CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

NÚMERO DE CONTRATO:	**VJ- 534-2020**	
ENTIDAD CONTRATANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT. 830.125.996-9	
CONTRATISTA:	**BENAVIDES SANSEVIERO S.A.S**	
	NIT No.:	**900.821.324-9**
	Represéntate Legal	**DANIEL FERNANDO BENAVIDES SANSEVIERO**
	Cedula de ciudadanía No.	12.999.469
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($217.980.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será Hasta el 15 de diciembre de 2020 o antes si las etapas del proceso objeto de este contrato culminan, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
SUPERVISOR DESIGNADO:	El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del **Coordinador del GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.**	

CONSIDERACIONES

1. Que LA AGENCIA elaboró el documento de Estudios Previos en el cual se justifica y describe la necesidad de celebrar la presente contratación, estableciendo a su vez las características más relevantes del mismo. **2.** Que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano certificó que no existe personal de planta suficiente para prestar los servicios requeridos objeto de este contrato. **3.** Que, una vez revisada y verificada la hoja de vida del CONTRATISTA, se determinó que de acuerdo con la idoneidad presentada y a lo requerido en los Estudios Previos, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **4.** Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5.** Que el contrato se enmarca en lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o deroguen; en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirán de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 121660 para dirimir las controversias existentes con la ANI.

SEGUNDA – ALCANCE: El contratista, tendría a su cargo las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Adelantar las actuaciones procesales necesarias para la defensa y representación de los intereses de la Entidad e interponer los recursos a que haya lugar durante las etapas por el trámite arbitral dentro del proceso asignado.

2. Informar con anticipación, a la supervisión del contrato las estrategias de defensa a desplegar dentro de las etapas del proceso asignado.
3. Asistir a las audiencias y diligencias que sean programadas dentro del proceso a su cargo.
4. Coordinar con las firmas externas que contrate la Agencia Nacional de Infraestructura, o con los funcionarios que asigne la entidad contratante para el desarrollo de los estudios, dictámenes o evaluaciones financieras que requiera, para el desarrollo de la gestión jurídica a su cargo.

Contestación de la demanda, su reforma y presentación de demanda de reconvención:

1. Coordinar con el equipo de supervisión del proyecto las líneas generales de defensa de la Entidad, estableciendo entre otros: la contradicción a los hechos de la reforma de la demanda principal, las excepciones frente a las pretensiones de la reforma de la demanda, la procedencia o no de presentar reforma a la demanda de reconvención y los medios de prueba a aportar o solicitar en la contestación de la reforma de demanda principal y en la reforma a la demanda de reconvención
2. En caso de la convocante presente reforma a la demanda principal, elaborar el escrito de contestación a la reforma de la demanda y presentarla oportunamente remitiendo el original del radicado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. En caso de resultar procedente, elaborar el escrito de reforma de la demanda de reconvención y presentarla oportunamente remitiendo el original del radicado ante la Cámara de Comercio de Bogotá

Conciliación, conceptos

1. Acompañar y asesorar a la Entidad en la construcción de un eventual acuerdo conciliatorio a suscribirse en el marco del proceso a cargo y presentar el concepto desde el punto de vista jurídico y procesal ante el Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Presentar y sustentar ante el panel arbitral el acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación o la decisión no presentar ni aceptar fórmula de acuerdo.
3. Emitir conceptos sobre los temas puestos a su consideración que tengan relación directa con el proceso asignado.
4. Dentro del marco del tribunal de arbitramento asignado, evaluar la posibilidad de reversión anticipada incluyendo las fórmulas legales del caso.
5. Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociación y comités jurídicos donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso a su cargo.
6. En caso de que la audiencia de conciliación se declare fallida, analizar a la luz del contrato de concesión objeto del proceso, el valor de los gastos y honorarios a fijar por el panel arbitral y realizar el pronunciamiento que corresponda en el marco de la respectiva audiencia.

Decreto y práctica de pruebas

1. Asistir a la audiencia de decreto de pruebas.
2. Participar en la práctica de las pruebas decretadas dentro del trámite arbitral, informando con suficiente anticipación al GIT de Defensa Judicial los requerimientos o trámites necesarios para tal fin.

Otras Específicas

1. Entregar copia original de recibido en medio físico radicado en la Entidad y por correo electrónico de todos los escritos y memoriales que se presenten ante el Tribunal de

Arbitramento, así como de todas y cada uno de los Actos proferidos al interior del proceso, máximo dentro de los dos días hábiles siguientes a su radicación o emisión.
2. Presentar un informe bimensual de las actuaciones adelantadas dentro del proceso asignado
3. Asumir los gastos propios de papelería, así como los gastos de desplazamiento que incurra en la ejecución de presente contrato y demás gastos inherentes al contratista que se causen en el desarrollo de la gestión encomendada. La entidad asumirá los costos del proceso, tales como peritazgos y gastos procesales y reproducción de documentos previo aviso oportuno dado por el contratista para la gestión administrativa.
4. Ejercer de manera personal, a través de un profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad contratista, sin perjuicio potestad de sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma, preservando las responsabilidades derivadas de la defensa judicial de la entidad, hasta tanto pueda reasumir la representación judicial.
5. Contar con un equipo humano idóneo y suficiente que le apoye para atender con eficiencia la gestión contratada, garantizando en todo caso que en la prestación del servicio participe directamente un profesional del derecho que reúna el perfil solicitado en el presente estudio previo.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", frente al Sistema único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKogui, reportando el cumplimento de esta actividad mensualmente, dichas obligaciones son:
 a. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI los trámites arbitrales cuya representación se encuentren a su cargo.
 b. Validar la información de los trámites arbitrales cuya representación o seguimiento se encuentren a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
 c. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en el Comité de Conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin
 d. Calificación del riesgo en cada uno de los trámites arbitrales cuya representación o seguimiento se encuentren a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 e. Incorporar el valor de la provisión contable de los trámites arbitrales cuya representación o seguimiento se encuentren a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
7. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro ante la supervisión del contrato, acompañada de los soportes respectivos sobre el producto a entregar para que proceda el pago, con el propósito de garantizar una eficiente ejecución presupuestal del contrato
8. Las demás que le sean requeridas y que guarden relación con el objeto contractual.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($217.980.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda esta contratación es el indicado en la plataforma SECOP II; los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Registro Presupuestal también identificado en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CUARTA – FORMA DE PAGO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato así:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Primer pago	La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($124.560.000) IVA incluido; una vez se presente ante el tribunal el escrito de contestación de la demanda y la demanda de reconvención – si a ello hubiere lugar.
Segundo pago	La suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($31.140.000) IVA incluido, una vez se agote la etapa de conciliación, lo cual se acreditará con la copia del acta de la audiencia que apruebe el acuerdo conciliatorio o la declare fallida y fije gastos.
Tercer pago	La suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($62.280.000) IVA incluido, una vez se agote la etapa de práctica de pruebas, lo cual se acreditará con la copia del acta de la audiencia que declare agotada la etapa probatoria y corra traslado para alegar.

PARÁGRAFO PRIMERO En caso de que el presente contrato o el proceso termine de manera anormal se procederá así:

- Surtida la etapa de contestación de la demanda / reconvención y su reforma – si a ello hubiera lugar, si termina antes de la audiencia que apruebe el acuerdo conciliatorio o declare fallida la etapa de conciliación y fije gastos, se reconocerá el 50% de la suma fijada para la etapa de conciliación, es decir, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.570.000) Iva incluido, siempre y cuando se haya presentado el respectivo concepto ante el Comité de Conciliación de la Entidad y éste hubiese aprobado la recomendación, lo cual se acreditará con la certificación que sobre el particular deberá expedir la Secretaría Técnica del Comité de conciliación.

- Una vez decretadas las pruebas y habiéndose iniciado la práctica de las mismas, si termina antes de la audiencia que declare agotada la etapa probatoria y corra traslado para alegar, se reconocerá el 50% de la suma fijada para la etapa de pruebas, es decir, la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($31.140.000) Iva incluido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes

de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO CUARTO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO SEXTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución

PARÁGRAFO SÉPTIMO La Agencia Nacional de Infraestructura liberará los saldos que sobren del registro presupuestal. En los casos en que aplique cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será Hasta el 15 de diciembre de 2020 o antes si las etapas del proceso objeto de este contrato culminan, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes y se entenderá que estos terminan el día anterior en relación al día de inicio del correspondiente contrato.

SEXTA – GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: Cuando aplique LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA previa aprobación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera asumirá los gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la liquidación respectiva y según el monto de los honorarios mensuales, en todo caso para efectos del reconocimiento de estos gastos el monto máximo corresponderá al tope de honorarios establecido en la Resolución vigente. PARÁGRAFO: En relación con los gastos de transporte aéreo LA AGENCIA podrá reembolsarlos o asumirlos directamente.

SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Seis (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrat	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan. PARÁGRAFO TERCERO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, el CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas. PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato para ese efecto, por parte de LA AGENCIA. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente, LA AGENCIA podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá o el que se defina para el efecto.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

NOVENA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.

9. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
10. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistema/s respectivo/s.
11. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
12. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del contrato.
13. Cumplir las normas, instrucciones y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
14. El contratista deberá afiliarse a la ARL, para dar inicio al respectivo contrato, manteniendo la vigencia de esta afiliación durante el plazo de ejecución del mismo.
15. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.
16. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
17. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo del funcionario señalado en la parte inicial de este documento o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante

todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición. 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión cuando aplique. 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto en propiedad, procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

DÉCIMA SEGUNDA– CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA– SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento, a LA AGENCIA para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA AGENCIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA AGENCIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - El CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas.

De la Caducidad y sus Efectos: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada

la caducidad del contrato: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. b) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. En firme el acto administrativo que decida la caducidad del contrato, de dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. PARÁGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso LA AGENCIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.
DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: En virtud de que el vínculo jurídico que nace de un contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al CONTRATISTA serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de función pública o ejercicio de autoridad, dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de apoyo a la actividad de la administración pública y/o al menor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal de planta expedida. Como consecuencia de lo anterior, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y EL CONTRATISTA o su personal, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA es una entidad independiente de LA AGENCIA y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
DÉCIMA QUINTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: El CONTRATISTA manifiesta encontrarse afiliado(a) y a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. LA AGENCIA, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el CONTRATISTA acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, el CONTRATISTA declara que conoce el contenido de las disposiciones. PARÁGRAFO PRIMERO – AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012 y el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscrito el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA AGENCIA impondrá multas al CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales.
DÉCIMA SEXTA– INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a LA AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

DÉCIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato NO requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO: En el evento que el contrato se termine anormalmente, o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.
DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación. La fecha de terminación del contrato se desplazará por un término equivalente al tiempo de duración de la suspensión del contrato.
DÉCIMA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. c) Por terminación del plazo pactado.
VIGÉSIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a LA AGENCIA de inmediato y durante la permanencia del contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.
VIGÉSIMA PRIMERA – RESERVA OFICIAL. El CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de LA AGENCIA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite.
VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA.
VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
VIGÉSIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley.
VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) El Estudio de Necesidad y Conveniencia o estudio previo. b) Memorando con las certificaciones de recursos de las fiducias. c) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución.
VIGÉSIMA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. 3) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones

laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a LA AGENCIA para la suscripción del mismo, es veraz y cierta; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.
VIGÉSIMA SEPTIMA –REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) la constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CONTRATISTA, b) la aprobación de la garantía única por parte de LA AGENCIA, c) la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte de LA AGENCIA y d) la suscripción del Acta de Inicio. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.

Proyectó: Jennifer Michelle Parra Caviedes – Abogada GIT de Contratación
Revisó: Ricardo Pérez Latorre – Coordinador GIT de Contratación